

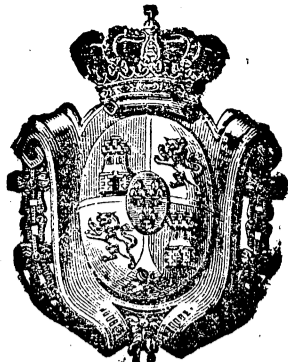
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2511.

MIÉRCOLES 1.º DE SETIEMBRE DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Sermo. Sr.: La Regencia provisional del Reino por decreto de 30 de Noviembre del año próximo anterior tuvo por conveniente indultar á los que por haber servido la causa del ex-Infante D. Carlos se hallaban prisioneros en los dominios de la nacion ó bien refugiados en países extranjeros, con las restricciones sin embargo señaladas en el art. 2.º del referido decreto. Desde aquella época son infinitas las reclamaciones que se han recibido en este ministerio de mi cargo promovidas por todos aquellos que comprendidos en dicho artículo desean disfrutar de los beneficios del mencionado indulto, anhelando el momento de regresar á su patria y hogares arrepentidos de su funesto error. Así que, persuadido de la utilidad y conveniencia de ampliar aquella gracia, me atrevo á someter á la resolución de V. A. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 30 de Agosto de 1841.=Sermo. Sr.=Evaristo San Miguel.

DECRETO.

Animado de los mismos sentimientos que excitaron á la Regencia provisional del Reino á expedir en 30 de Noviembre último el decreto de indulto en favor de los españoles que tuvieron la desgraciada eleccion de seguir las banderas del Pretendiente; persuadido de ser llegado el caso de ejercer un nuevo acto de clemencia con aquellos que comprendidos en el art. 2.º del mismo decreto se hallan, unos prisioneros en España y otros en países extranjeros y anhelan el momento de volver á su patria; y deseando por mi parte desde el elevado puesto á que por el voto de la nacion he sido llamado, corresponder á la confianza de la misma contribuyendo por todos medios á extinguir los restos de nuestras discordias civiles, he venido en decretar como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II y en su Real nombre, de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía el indulto concedido por la Regencia provisional del Reino en el decreto de 30 de Noviembre último á todos los individuos de las clases que quedaron privados de este beneficio por el art. 2.º del mismo decreto, con excepcion solamente de los que en las filas del ex-Infante D. Carlos fueron coroneles, brigadieres y generales, ó empleados de categoría equivalente.

Art. 2.º Para obtener la gracia que se concede por el artículo anterior será condicion precisa la de prestar los comprendidos en este nuevo indulto antes de entrar en España, en manos del cónsul español, el juramento de fidelidad y obediencia á la Reina Doña Isabel II, al Regente que gobierna en su nombre y á la Constitucion de la monarquía.

Art. 3.º No se permitirá entrar en España á los nuevamente indultados sino por Canfranc, la Junquera ó Irun, presentándose con pase de alguno de los cónsules de la nacion que acrediten haber prestado el juramento prescrito en el artículo anterior. Los gobernadores de Jaca y Figueras y el comandante de armas de Irun clasificarán á los que se presenten, y expedirán el correspondiente pasaporte para sus casas.

Art. 4.º Quedan vigentes las disposiciones contenidas en los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 de dicho decreto, y se aplicarán á los que por el presente se indultaren.

Art. 5.º Segun lo dispuesto en el artículo anterior son aplicables á los nuevamente indultados los artículos 6.º y 7.º del mencionado decreto de 30 de Noviembre, pero no conservarán consideracion alguna de la carrera militar ni de las demas del Estado.

Por tanto mando como Regente del Reino, á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, al supremo tri-

bunal de Guerra y Marina, capitanes generales de ejército y armada, generales en jefe de los ejércitos, comandantes de escuadras y apostaderos de estos dominios y los de Indias, que hagan publicar este indulto al frente de banderas y estandartes en la forma acostumbrada, y lo comuniquen y circulen á los gobernadores y demas gefes militares de sus respectivos dominios para su observancia en la parte que á cada uno toque, y á fin de que llegue á noticia de todos. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=El Duque de la Victoria.= Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1841.=A Don Evaristo San Miguel.

Circular.

Excmo. Sr.: Al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península digo con esta fecha lo siguiente:

He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la exposicion que V. E. dirigió á este Ministerio promovida por el ayuntamiento constitucional de Almería, pidiendo una condecoracion en favor de los que concurren á la desgraciada empresa que en 1824 acometieron un corto número de valientes patriotas con el objeto de restaurar la libertad nacional, para cuyo efecto acompaña un modelo, y que se le autorice para esculpir la cruz que propone en el frontispicio del mausoleo en que reposan las cenizas de los que perecieron víctimas de aquel arrojó, haciéndose estensiva dicha gracia á todos los que tomaron parte en el mencionado hecho, y á los que le protegieron, con tal que no hubiesen desmerecido por su conducta posterior. Se ha enterado S. A. de la referida exposicion, como tambien del mérito contraído por aquellos mártires de la libertad, y especialmente por el denodado D. Pablo Iglesias, que pereció en esta corte en el patíbulo con una serenidad sin ejemplo, proclamando libertad ó muerte; y en su consecuencia ha tenido á bien acceder en un todo á la exposicion del ayuntamiento de Almería, concediendo una cruz de distincion igual al modelo presentado por dicha corporacion para los que se hallan en los casos expresados, autorizando á la misma para esculpir aquella en el sitio que designa. De órden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y de órden del mismo Regente lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1841.=San Miguel.=Sr....

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Al comandante general de Marina interino del departamento del Ferrol se dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Aprueba el Regente del Reino el presupuesto del caudal necesario para la habilitacion del bergantin goleta *Guetaria* que me acompaña V. E. á carta núm. 157; determinando al propio tiempo que se proceda á verificarla con toda actividad. Con este objeto autoriza á V. E. para que á la vista y del modo que sea mas ventajoso libre contra la Pagaduría de Marina en esta corte la cantidad de 11,361 rs. 24 mrs. á que asciende el referido presupuesto, y que será puntualmente satisfecha. Lo comunico á V. E. de órden de S. A. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1841.=Camba.

Al comandante general de Marina en comision del departamento de Cartagena se dice lo siguiente:

El Regente del Reino se ha servido aprobar los presupuestos formados en ese departamento para la habilitacion de la goleta *Isabel II* que V. S. me ha remitido con carta núm. 226, determinando al mismo tiempo que se proceda con toda actividad á realizarla; á cuyo efecto autoriza á V. S. para que se libre á la vista y del modo mas ventajoso contra la pagaduría de Marina en esta corte la cantidad de

30,942 rs. 16 mrs., á que ascienden los expresados presupuestos bajo la seguridad de que serán puntualmente satisfechos. Lo comunico á V. S. de órden de S. A. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1841.=Camba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA. Cuarta seccion.

El Regente del Reino se ha enterado de la consulta que hace esa direccion general con motivo de las solicitudes entabladas por los dueños de las minas Virgen de Regla y Primer Dolor de una parte, y de otra por los de las denominadas Bolentin y Tormenta, fundado todo en si deben considerarse demasia ó realengo un espacio, que aunque de extension de 200 ó mas varas cuadradas, no tienen la forma rectangular, y asi deben considerarse con derecho de primacia los que solicitaron pertenencias que no pudieron obtener por haber quedado circunscritas en otras demarcaciones; y en vista de todo se ha servido S. A. resolver:

1.º Que en el hecho de haberse declarado en 3 de Mayo de este año que no obsta la irregularidad de la figura del terreno para las concesiones de minas que se pretendan, no puede considerarse como demasia un espacio que contenga 200 ó mas varas cuadradas, pudiendo desde luego adjudicarse como pertenencia en la forma y por los trámites que la citada órden prescribe.

2.º Que por el mismo principio los primeros registradores ó denunciadores tienen mejor derecho, aunque por haberlo solicitado con antelacion á dicha órden de 3 de Mayo no se les hubiese concedido la pertenencia que deseaban, por no ser el espacio rectangular.

Lo que comunico á V. S. de órden de S. A. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1841.=Infante.= Sr. presidente de la direccion general de Minas.

MINISTERIO DE HACIENDA. Segunda seccion.

Excmo. Sr.: Autorizado el Gobierno de S. M. por la ley de 9 de Julio último para que con la brevedad posible se pongan en planta los nuevos aranceles de aduanas, se ha dispuesto ya la impresion de los mismos, tanto para su circulacion como para que puedan ponerse á la venta pública.

Tambien se ha acordado lo conveniente respecto á las medidas que deben prepararse y son consiguientes á las variaciones que allí se establecen.

Y siendo asimismo necesario fijar con anticipacion la época en que habrán de tener cumplimiento dichos aranceles y la ley para su ejecucion, á fin de que sirva de gobierno al comercio y al público en general, se ha servido declarar S. A. el Regente del Reino, de conformidad con el Consejo de Ministros, y oido el parecer de la junta consultiva de dicho ramo, que el dia 1.º de Noviembre próximo deben empezar á regir la ley de aduanas y los nuevos aranceles. De órden de S. A. lo participo á V. E. para los efectos correspondientes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1841.=Pedro Surrá y Rull.=Sr. Ministro de....

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

CHINA.

Los periódicos de Nueva York publican noticias de la China de fecha posterior de 17 dias á las que últimamente trajo la Mala de la India. Segun dichos diarios, despues de haberse apoderado los ingleses de los fuertes del Boga, abandonaron á Canton los habitantes.

El capitán Elliot aguardaba en esta ciudad á un sobrino del Emperador para la ratificacion de los arreglos. Los chinos han perdido 30 hombres y 800 cañones.

ESTADOS UNIDOS.

New York 5 de Junio.

Daremos algunos particulares sacados de la correspondencia del *London Chronicle* con fecha del 1º de Abril.

ESTADO DE YUCATAN.

Secretaría general de Gobierno.

El Excmo. Sr. gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El gobernador del Estado de Yucatan á sus habitantes, sabed: que el Congreso ha decretado lo siguiente:

El Congreso del Estado, habiendo tomado en consideración las observaciones presentadas por el ejecutivo sobre varias reformas del reglamento de comercio, ha venido en decretar y decreta:

1º Los derechos de toneladas que se establecen en el artículo 5º de dicho reglamento han tenido y tienen por base para su adeudo la tonelada mejicana, calculada por datos de justa proporcion, segun las que midan las patentes de los buques, como di puso el Gobierno en su orden de 12 de Diciembre último, de conformidad con la declaracion del Gobierno de la nacion de 21 de Octubre de 1826.

2º Los efectos que no estuviesen comprendidos en la nomenclatura del arancel, y no pudiesen buscárseles analogía, como previene el art. 14 del reglamento, se avaluarán por los peritos que designa dicho artículo, al precio corriente por mayor que tuviesen en el mercado, rebajándose de dicho precio el 25, el 55, el 40 ó el 60 por 100, segun el derecho de 6, 15, 20 ó 40 por 100 que respectivamente les señala el mismo arancel, calculándose el adeudo de sus derechos por el 75, 65, 60 y 40 restantes.

3º Para dirimir cualquiera cuestion que se suscite sobre la legalidad del precio de los efectos que deban pagar sus derechos por factura, se practicarán los mismos avalúos y deducciones que se previenen en el artículo anterior.

4º No habiendo peritos en Sisal que desempeñen dicho oficio, serán remitidas muestras de los efectos que deban sufrirlo á esta capital para que por la tesorería se practique y se le envíen al administrador de aquella aduana las noticias necesarias para que proceda á la respectiva liquidacion.

5º Todo buque nacional que de puerto extranjero se dirija con carga para los habilitados en el Estado y para cualquiera otro nacional, presentará en el primer puerto de su entrada manifiesto por separado de la carga que desde su procedencia conduzca para cada uno de ellos, y el administrador de la aduana de primera entrada los remitirá á los administradores respectivos en la forma que se previene en el art. 28 del reglamento.

6º Se deroga la obligacion que en el art. 30 del reglamento se impone á los capitanes de buques de presentar con los manifiestos generales los despachos de las aduanas del puerto extranjero de su procedencia, respecto de los que justifiquen que en dicho puerto ó no hay aduanas, ó no se libran tales despachos.

7º Los consignatarios que sin causa justificada no presenten sus manifiestos particulares en el tiempo y forma que respectivamente se previene en los artículos 32 y 33 del reglamento, incurrirán en la multa de 25 por 100 mas de los derechos establecidos, sin perjuicio de las demas penas en que puedan incurrir por el mismo reglamento.

8º El comandante del resguardo, ó el que haga sus veces, concurrirá con el administrador ó contador y el vista de la aduana al reconocimiento y despacho de los efectos.

9º Se deroga la obligacion que en los artículos 50 y 69 del reglamento se impone á los capitanes y patrones de buques, de firmar las pólizas que deben presentar los cargadores para el embarque de los efectos.

10. El derecho de 4 por 100 impuesto á la panela del Estado por el decreto de 15 de Octubre de 1823, quedó derogado en virtud del art. 74 del reglamento.

11. En todos los negocios de comisó, aunque no se interponga apelacion del fallo pronunciado, tiene lugar la revision del tribunal de segunda y tercera instancia, á cuyo efecto el juzgado respectivo les remitirá el extracto de los juicios y sentencias en la forma y para los fines que se previene en los arts. 93 y 94 del reglamento.

12. Cuando el aguardiente y demas licores vengán en garrafrones, botellas de cristal ó vidrio, y no tengan en el arancel aforo designado tales envases, se cobrará por separado el derecho que á estos corresponda.

13. Lo mismo se hará cuando viniesen granos, semillas, frutos ú otras cosas en dichos envases, pomos de cristal ó vidrio ó en tinajas de barro.

14. A los bales que vengán como envases se cobrará el 40 por 100 sobre el aforo de ocho pesos cada uno.

15. Por la expresion de *cera en marqueta* que se determina en el arancel, ha debido y debe entenderse *cera blanca*.

16. En lugar de la voz *arroba* á que se refiere el aforo de la pita de Goazacoalcos y de la de Tabasco, ha debido y debe entenderse la de *quintal*.

17. En lugar del aforo de dos pesos que tiene la libra de salchichon y toda clase de embuchados, ha debido y debe entenderse el de dos reales.

18. Cuando los géneros ó manufacturas que se introduzcan se compongan de dos ó mas materias y no estuviesen designados en el arancel con tal clasificacion, se les aplicará el aforo de los de la materia que lo tengan mayor.

19. El administrador de la aduana de la isla del Carmen nombrará, previa fianza correspondiente, una persona de su confianza que despache en el pueblo de la Palizada los efectos que por el rio de este nombre bajen de Tabasco, y les cobre sus derechos con arreglo al arancel; abonándosele el 10 por 100 de su totalidad, y pasando mensualmente su producto al mismo administrador con cuenta expresiva y circunstanciada de dichos derechos, de los efectos que lo han causado y de sus introductores. — José Antonio García, presidente. — Andrés Matía Sauri, diputado secretario. — Isidro Rejon, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. En Mérida á 1º de Abril de 1841. — Santiago Mendiz. — A. D. Joaquin G. Rejon.

Y á efecto de que el decreto anterior tenga en todas sus partes puntual y exacto cumplimiento, dispone S. E., de conformidad con los artículos 10, 15, 16 y 17, que cualquier derecho que despues del 10 de Diciembre último, en que se publicó en esta capital el reglamento de comercio de 17 de Noviembre anterior, se hubiese cobrado indebidamente á la panela del Estado, á la cera amarilla por venir en marqueta, á la pita de Tabasco ó de Goazacoalcos, tomando por base de su aforo el peso de una arroba, ó á los salchichones y toda clase de embuchados, en el concepto de dos pesos la libra, se abone á los interesados la diferencia que hubiesen satisfecho de mas respecto de lo que solamente debieron satisfacer. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios &c. Mérida 1º de Abril de 1841. — García Rejon. (B. C. de Mérida de Yucatan.)

ACTOS DEL CONGRESO.

Decreto de 2 de Abril.

Artículo 1º Se habilita el puerto del Bacalar para el comercio de importacion extranjera.

2º Queda prohibida, bajo de pena de comisó, la circulacion de los efectos que se importen por él en cualquier puerto del Estado que no sea de su partido.

3º Se autoriza al Gobierno para que organice del modo que crea mas conveniente la aduana de Bacalar, pudiendo declararla receptoría de la de Sisal.

Y para el exacto cumplimiento del decreto anterior, y en uso de la autorizacion que se concede al Excmo. Sr. gobernador en el art. 5º, se ha servido disponer que la aduana de Bacalar se componga

De un administrador con.....	Ps. 1,000
De un oficial primero con.....	600
De un id. segundo con.....	360
De dos guardas á 480.....	960
	<hr/>
	Ps. 2,920

De 3 de idem.

Artículo 1º Por esta sola vez el gobernador recibirá el juramento de los consejeros y el Consejo de los doce suplentes de que trata el art. 41 de la Constitucion.

2º El juramento de los primeros se verificará el mismo dia en que la Constitucion se publique, y el de los segundos el dia siguiente.

3º El gobernador, luego que reciba el juramento de los consejeros, instalará el consejo de Estado.

4º El sueldo de cada consejero será el de 1,200 pesos anuales.

5º Los Diputados y Senadores desde el dia en que se presenten al Consejo tendrán derecho á percibir 100 pesos mensuales durante las sesiones ordinarias ó extraordinarias, y se les abonará ademas el viático de venida y regreso, á razon de 20 rs. por legua desde el lugar de su vecindad.

6º Las Cámaras se regirán por el reglamento de gobierno interior del Congreso general de 23 de Diciembre de 1824, en lo que no se oponga á la Constitucion.

7º La actual oficina del Senado será la que sirva al Consejo luego que este se instale.

8º El oficial mayor disfrutará el sueldo de 60 pesos mensuales.

9º La actual oficina del Congreso, que será de la Cámara de Diputados, servirá interinamente á la de Senadores, mientras esta arregla la suya.

Idem.

Son magistrados suplentes de la suprema corte de Justicia los ciudadanos Crescencio José Pinelo, Juan de Dios Henriquez, Manuel García Sosa, Juan Evangelista Echánove, Gerónimo Castillo, Antonio Fernandez, Pedro Almeida, Juan Estéban Quijano, José María Iman, Joaquin Castellanos, Antonio Lara, Tomas Lujan.

Idem.

La siembra y el cultivo del tabaco es libre de alcabala en toda la comprension del Estado.

De 5 de Abril.

Se establece para la secretaría del Gobierno una plaza de intérprete. El que la desempeñe auxiliará los trabajos de la oficina, pagándosele del tesoro público el sueldo de 50 pesos mensuales.

Idem.

Art. 1º El gobernador del Estado hará que á la mayor brevedad se arregle la Milicia local en los términos que previene el reglamento vigente.

2º Las excepciones que contiene el art. 2º del expresado reglamento solo comprenderán á los sirvientes de hospitales y establecimientos públicos, boticarios, sacristanes, señalándose á dos por cada sacristía, catedráticos de establecimientos literarios, y los que estudien en ellos siempre que hagan constar su aplicacion, los preceptores de primeras letras que tengan á lo menos 12 discípulos, el hijo único de padres sexagenarios ó impedidos que vivan en su compañía y contribuyan á su subsistencia. Si hubiere varios hijos mayores de 18 años; se exceptuará uno solo á voluntad del padre.

El hijo de viuda en iguales términos.

Los que pasen de 40 años, los que tengan tres hijos alistados.

Los mayordomos, mayores, vaqueros y demas sirvientes de haciendas y ranchos de campos que vivan en ellos.

Los suspensos de los derechos de ciudadanos.

Los indigenas por otros servicios que prestan, y los que tengan impedimento físico ó moral calificado por la plana mayor del batallon á que deban pertenecer, y antes que esta se arregle hará la calificacion el inspector.

Los eclesiásticos, los empleados públicos en ejercicio, y los que se hubiesen exceptuado mediante el pago de 100 pe-

sos prevenido por el decreto de 9 de Setiembre de 1829, cuyo art. 1º queda derogado.

3º Todos los demas que no están comprendidos en el artículo anterior serán alistados sin excepcion alguna, recogiendo las licencias absolutas ó temporales á los que las tengan para su revalidacion, si existen las mismas causas.

4º Los nombramientos de sargento hasta capitán inclusive se harán por las respectivas compañías, las que formadas y presididas por la primera autoridad local, procederán á la eleccion nominal, y resultará electo el que reuniere mayor número de votos para cada empleo; pasándose en seguida el nombramiento á la confirmacion del Gobierno, quien les expedirá su despacho si mereciesen su confianza, y si no, mandará que se haga nueva eleccion de aquel que no hubiese aprobado: los oficiales, presididos por la autoridad local del punto en que deba residir la plana mayor, procederán á la eleccion de ella, sujetándose en todo á la referida aprobacion.

Idem 29 de Mayo.

Segun el último censo de esta ciudad, hecho para la próxima eleccion de Diputados, que hemos tenido ocasion de examinar, la poblacion asciende á 25,589 habitantes exactamente entre blancos y de color en la forma que sigue:

Los cuatro cuarteles del centro.....	9,079
Suburbio de Santa Ana.....	4,507
Id. de S. Cristóbal.....	4,150
Id. de S. Sebastian.....	3,459
Id. de Santiago.....	3,114
Id. de la Mejorada.....	1,300
	<hr/>
Habitantes.....	25,589

(Idem.)

TURQUIA.

Constantinopla 7 de Agosto.

Desde que Said-bey y Sami-bey estan aqui parece haber renacido la confianza; es cierto que han traído algun dinero, 110 bolsas (5.5000 piastras); ademas 70 bolsas (5.5000 piastras) de regalo, que el Sultan no ha consentido en recibir sino á cuenta.

Los enviados egipcios se han presentado al Sultan y muchas veces al ministerio; en todas partes han sido recibidos con atencion y benevolencia; pero lord Ponsomby ha disuadido al Gobierno que tribute excesivos honores á un simple hijo del Bajá, porque esto seria, en su sentir, rebajar la dignidad de la Puerta; asi es que para no disgustar al anciano lord, se ha dado en la apariencia á los hijos de Mehemet-Alí una acogida menos brillante que lo que hubiera sido; pero en realidad se han redoblado las atenciones y agasajos hacia ellos.

El Sultan desea sinceramente estrechar sus relaciones con el Virey; la petulancia de los oficiales ingleses en Siria; las exigencias del anciano lord en esta; el sacudimiento que acaba de sufrir el imperio por consecuencia del tratado de 15 de Julio, le han hecho conocer la necesidad de un apoyo. La Puerta ha hecho justicia á las reclamaciones de Mehemet-Alí, habiendo reducido el tributo de 40 millones en que estaba fijado á 30, de manera que el objeto principal de la mision de Said-bey y Sami-bey está conseguido, y no prolongará su mansion por mucho tiempo en esta.

EGIPTO.

Alejandro 6 de Agosto.

Los ingleses procuran por todos los medios ejercer alguna influencia en la Siria; pero lo consiguen con mucha dificultad, al menos en el ánimo de los cristianos.

Tenemos de continuo á la vista del puerto dos buques ingleses: varios oficiales de sus tripulaciones han ido á hacer una excursion al Cairo.

Acaba de llegar á esta Mr. Jucnereau de St-Denis, vicé-cónsul frances en Tarsus, que regresó á Francia. De un momento á otro se aguarda tambien la llegada desde Beirut de Mr. Demolloize, cónsul frances, que ha sido reemplazado por Mr. Bourrée: Mr. Demolloize va á reemplazar á Mr. Charpentier, cónsul en la Canea. (Comm.)

Se dice que ha sido completamente sofocada la insurreccion cristiana en Creta, y que han llegado á Syra los mas principales comprometidos.

El estado de la Siria es poco satisfactorio, pues los habitantes se encuentran en grande efervescencia, alborotándose á cada paso por el mas ligero pretexto, y principalmente cuando se trata del pago de contribuciones.

Los periódicos de Oriente publican nuevos pormenores acerca del horroroso incendio que ha destruido la mitad de la ciudad de Smirna. Parece ser que el fuego, no bien apagado, se renovó al dia siguiente; pero como se hubiese tenido la precaucion de dejar destacamentos de soldados marinos franceses y austriacos, estos acudieron al punto, y evitaron fuese presa de las llamas una mezquita donde ya habia penetrado el fuego. El número de casas y tiendas abrasadas asciende á 130, y el total de pérdidas se calcula al menos en 200 millones de reales.

FRANCIA.

Paris 25 de Agosto.

Fondos públicos. Cinco por 100, 116 25.

Cuatro y medio id., 105 50.

Cuatro por 100, 99-70.

Tres id., 77 50.
Acciones del banco, 5200.
España: Deuda activa, 20½.
Diferida, 10.
Pasiva, 4½.

Hemos recibido por extraordinario el *Sud* de Marsella del 23 en el que se insertan las correspondencias de Constantinopla y de Alejandría que ha traído el último paquebote de Levante, y de las cuales damos el siguiente extracto.

En Marsella ha sido abierta una suscripción en favor de los desdichados habitantes de Smirna reducidos á la mendicidad por resultas del incendio.

Por un despacho telegráfico se sabe que la tranquilidad continúa en Lila. (*Id.*)

Las noticias de Tolosa del 21 anuncian que los habitantes continúan dejando que se verifique el censo como en los días anteriores. El *Messenger* había dicho que la mayor parte de los habitantes habían abierto sus puertas: la *Emancipation* manifiesta que de cada ocho puertas puede decirse que solo una se ha abierto á los encargados de formar el empadronamiento. Añade que otro tanto ha sucedido en Santa Librada, en donde la operación se hacia también *sin oposición*, según la hermosa expresión de los periódicos ministeriales.

Todo este pequeño manejo, dice la *Emancipation*, sería sin embargo tolerable en rigor, pero lo que no lo es, ni aun políticamente, es la infamia de que el *Messenger* se ha hecho culpable diciendo que un correo había sido interceptado en Villeneuve-d'Agen. Se han escrito cartas para desmentir este hecho, el cual revela los cálculos mas odiosos; pero que según la buena fe que le es habitual, los periódicos ministeriales, despues de haber insertado el ataque, no publicarán la defensa. (*Id.*)

Las cartas que hemos recibido de Tolon del 24 continúan diciendo que los ingleses según las últimas noticias tomaban una actitud amenazadora ante Alejandría, y ademas se aseguraba que Abdul-Meeljib estaba en el último extremo.

La escuadra del almirante Hugon permanecía anclada en la rada, pronta á hacerse á la vela. El barco de vapor el *Aqueronte* estaba en la rada, y se decía que tenia encargo de conducir á Levante despachos que se estaban aguardando de Paris.

Mehemet Ali, que se considera al parecer como Soberano del Egipto, no omite medio ni diligencia para conservar el pais que gobierna en una posición respetable. A petición suya el Gobierno francés acaba de cederle un gran número de bocas de fuego de diferentes calibres.

El barco mercante de tres palos *Nezib* embarca en el arsenal marítimo por cuenta del Gobierno egipcio 20 cañones á la pairhaus, y un gran número de obuses. (*Id.*)

Escriben de Constantinopla con fecha del 4 á la *Gaceta de Augsburgo*:

La noticia de la adhesión de la Francia al protocolo final de la conferencia de Londres ha causado en Constantinopla una sensación agradable.

Tahir bajá ha ofrecido una amnistía amplia y completa á los insurgentes.

Reschid bajá ha obtenido permiso del Sultán para permanecer aquí un mes, y aun se dice que en breve volverá á entrar en el ministerio, y que Rifaat bajá le reemplazará en la embajada de Paris. Lo que hay de cierto es, que Reschid se retira á su pesar y quisiera ganar tiempo. Rifaat tiene muchos enemigos, y la Sultana Valide está á su cabeza. Teme su crédito; y como está dotada de grande penetración y ejerce en el ánimo del Sultán una grande influencia, tiene grandes esperanzas de conseguir sus planes. Las tropas acampadas á la vista de Scutari habían concebido el proyecto de tomar las armas á media noche, arrollar las centinelas y regresar á sus hogares; pero ha sido descubierta la conspiración á tiempo, y los conspiradores han sido severamente castigados. Se aumenta el número de las tropas acampadas: han llegado los regimientos de Bolo-Jomed y Brousea.

Abmet Fethi bajá no va como embajador á Viena, en donde solo se enviará un encargado de Negocios. (*Debats.*)

MADRID 31 DE AGOSTO.

PRIMERO DE SETIEMBRE.

Hoy celebra el pueblo de Madrid el primer aniversario de su glorioso pronunciamiento que de repente se difundió por todo el ámbito de la monarquía; hoy recuerda con júbilo aquel entusiasmo noble y elevado, hijo del respeto y del amor á las leyes, que mas acrece cuanto el instante se acerca de mantenerlas ilesas. Pareció al pueblo de Madrid y á su heremita Milicia nacional que el momento de alzarse en su defensa era llegado, y sin distinción de personas ni edades, al solo grito lanzado de la casa municipal, se levantó en masa aprestándose á defender la Constitución que para su felicidad se había dado la nación dignamente representada en las memorables Cortes constituyentes.

Despues de una dilatada lucha civil en defensa de un trono inmaculado y de unas instituciones libres; la Europa contempló con asombro á los que habían sido enemigos encarnizados y lidiado en opuestos bandos abrazarse como hermanos, proclamando unánimes la causa de la razón y la justicia. Apenas ha-

bia corrido un año en que los campos de Vergara fueron teatro de un acto tan grandioso como sin ejemplo cuando ¡dolor es decirlo! en premio de tantas penalidades y sacrificios, y en recompensa de tanta sangre vertida se intentaba despojar al pueblo de una de sus mas estimables prerogativas, la libertad municipal de la libre y exclusiva elección de sus ayuntamientos, según el acta constitucional.

En la prensa, en la tribuna, en todas partes en fin se pronunciaba la opinión, demandando el leal cumplimiento del art. 70 de la Constitución del Estado: mas el escándalo estaba á punto de consumarse; tratábase de privar á los pueblos de sus antiguos y venerandos fueros en la elección de alcaldes, y la razón se desoía, y el clamor general se despreciaba, y en la region elevada á que debían llegar tan justas quejas, fue tenida en poco la expresión franca y sincera del que con tanta gloria había dado la paz á la nación, y del que tan dignamente representaba la opinión del ejército y los intereses del pueblo que acababa de salvar. Sancionada contra el torrente de la opinión la ley en que se habían infringido los mas solemnes juramentos, ¿qué debía hacer el pueblo que con tan heroicos sacrificios había sostenido el trono de su Reina? Levantarse, como se levantó, por un sentimiento natural, demandando la estricta observancia de su ley fundamental.

La capital de la monarquía y las demas de las provincias que sucesivamente unas tras otras, todas secundaron el grandioso pronunciamiento de Madrid, nombraron sus juntas de Gobierno, que unidas todas por un sentimiento comun, desconocieron el poder que arrebatara á los pueblos sus mas preciosos derechos, y adoptando unas mismas bases dictadas por el patriotismo y la conveniencia pública, las ofrecieron como un medio de conciliación y de paz.

Jamás presentó la capital de la monarquía un aspecto mas imponente que en aquellos días, jamás se dió un grito tan universal: ¡tan santa era la causa que se defendía! Los vecinos de los pueblos de la provincia súbitamente acudieron armados á reunirse á sus compañeros de la capital: las tropas que se hallaban á las inmediaciones y aun á largas distancias, que todavía conservaban frescas las heridas que habían recibido, sellando con ellas sus juramentos, acudieron también á unirse á las demas tropas del ejército: todos unánimes estaban prontos á defender una misma causa, unidos con los mas estrechos vínculos de fraternidad.

Los que entonces y despues se han empeñado en representar con los colores de la anarquía tan memorable suceso, no presenciaron ciertamente el orden y regularidad que reinó en esta capital en los momentos en que la causa de la patria se hallaba fuertemente comprometida, en los momentos de una resistencia hecha en nombre de la justicia y de las leyes, hecha por la nación y para la nación, realizada sin excesos, sin desórdenes, sin sangre, y ennoblecida sobre todo por el rasgo generoso y sublime de perdonar á sus enemigos.

S. A. el Sermo. Sr. Regente del Reino no há muchos días ha concedido una honrosa distinción á los que tomaron parte en tan fausto acontecimiento. Por otro lado el ayuntamiento de la capital, con el fin de solemnizar el aniversario de tan plausible día, ha dispuesto varios festejos en que el heroico vecindario de esta capital se entregue al regocijo, debiendo cantarse un solemne *Te Deum* en la iglesia de San Isidro, al cual asistirán todas las autoridades, gefes de la Milicia y del ejército, la Excm. diputación provincial y el Excmo. ayuntamiento, presidiendo la comitiva S. A. el Sermo. Sr. Regente del Reino. Las casas se hallarán colgadas y habrá por la noche iluminación general y músicas. Nosotros esperamos que el pueblo madrileño, tan entusiasta de sus libertades, contribuirá á solemnizar el día en que se salvó la Constitución del Estado y la libertad de la patria.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Por la intendencia general de la Real Casa y Patrimonio se ha comunicado á esta direccion lo siguiente:

Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio.—El Sr. Tutor de S. M., en nombre de su excelsa Pupila y con el fin de que se lleve á efecto la habilitación de la travesía de Castilla en la carretera de esta corte á la Coruña, ha acordado suscribirse por 100 acciones al empréstito de ocho millones, á cuyo fin ha sido autorizado el Gobierno por las Cortes, según aparece en la *Gaceta* de 27 del corriente; y tan luego como se anuncie el otro empréstito de nueve millones para la habilitación del camino de Valencia por las Cabrillas se suscribirá en igual concepto y por otras 100 acciones, sintiendo en uno y otro caso que las atenciones de la Real Casa no le permitan extenderse á mas. Lo que de orden del dicho Sr. Tutor comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio 29 de Agosto de 1841.—Martin de los Heros.—Sr. director de Caminos y Canales del Reino.

A cuya comunicacion ha contestado como sigue:

Con la mayor satisfaccion he recibido el oficio que V. E. ha tenido á bien dirigirme, y en el cual

se sirve manifestarme que el Sr. Tutor de S. M., en nombre de su excelsa Pupila, ha acordado suscribirse por 100 acciones al empréstito de ocho millones de reales para la habilitación de la travesía de Castilla en la carretera de la Coruña; y que tan luego como se anuncie el otro empréstito de nueve millones para la habilitación de la carretera de Valencia por las Cabrillas, se suscribirá por otras 100 acciones, sintiendo en uno y otro caso que las atenciones de la Real Casa no le permitan extenderse á mas.

Asociar el Augusto nombre de nuestra inocente Reina á unas empresas que tienen por objeto fomentar la prosperidad pública, es pensamiento digno de la alabanza de todos los buenos españoles que desean ver cuanto antes borrada la huella de nuestros pasados infortunios; y el ejemplo del ilustre Tutor de S. M. servirá de noble estímulo, y excitará sin duda vivas simpatías en esta nación grande y generosa.

Abierta la suscripción para ambos empréstitos desde el mismo día en que fue publicado el reglamento, que respecto de uno y otro ha de observarse, tengo el honor de participarlo á V. E. por si tuviese á bien ponerlo en conocimiento del Sr. Tutor.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1841.—Pedro Miranda.—Sr. intendente general de la Real Casa y Patrimonio.

La direccion general de Caminos, Canales y Puertos ha señalado para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Pancorvo el día 15 del próximo Setiembre, á las doce de su mañana, en la sala de la misma, cuyo acto se principiará bajo de una de las tres mejoras del medio diezmo, diezmo ó cuarto, sobre la cantidad de 92,850 reales vellón anuales en que se halla. Las personas que quieran enterarse de las condiciones, arancel y garantías que en el acto deben prestar los licitadores, acudirán á la escribanía principal del ramo sita en el piso bajo de la casa de Correos.

La direccion general de Caminos, Canales y Puertos ha señalado para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Ecija el día 17 del próximo Setiembre á las doce de su mañana, en la sala de la misma, cuyo acto se principiará bajo de una de las tres mejoras del medio diezmo, diezmo ó cuarto sobre la cantidad de 22,100 reales vellón anuales en que se halla. Las personas que quieran enterarse de las condiciones, arancel y garantías que en el acto deben prestar los licitadores, acudirán á la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de Correos.

La direccion general de Caminos, Canales y Puertos ha señalado para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Almenara el día 17 del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana, en la sala de la misma, cuyo acto se principiará bajo de una de las tres mejoras del medio diezmo, diezmo ó cuarto sobre la cantidad de 30,000 rs. vn. anuales en que se halla. Las personas que quieran enterarse de las condiciones, arancel y garantías que en el acto del remate deben prestar los licitadores, acudirán á la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de Correos.

La direccion general de Caminos, Canales y Puertos ha señalado para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Monasterio de Rodilla el día 15 del próximo Setiembre á las doce de su mañana, en la sala de la misma, cuyo acto se principiará bajo de una de las tres mejoras del medio diezmo, diezmo ó cuarto sobre la cantidad de 50,200 rs. vn. anuales en que se halla.

Las personas que quieran enterarse de las condiciones, arancel y garantías que en el acto deben prestar los licitadores, acudirán á la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de Correos.

Hemos visto la 1ª y 2ª entrega de la nueva coleccion de novelas del célebre Sir Walter Scott, la cual se halla ilustrada con notas, y un gran número de hermosas litografías.

El público, que tiene formada una idea ventajosa de las obras de tan conocido escritor, encontrará en esta nueva coleccion, que le recomendamos eficazmente, un sin número de mejoras notables en la parte tipográfica, tanto por la elegancia de su impresión y el gusto exquisito de sus láminas, como por el estilo correcto de toda ella, que puede ser considerada como una obra de lujo.

Despues de impresas las cubiertas se han arreglado los precios hasta donde ha sido posible de la manera siguiente:

Por una entrega 2½ rs. llevada á las casas: al que se suscriba de mes en mes, esto es de cuatro en cuatro entregas, 9 rs.: al que se suscriba cada tres meses, ó sea por 12 entregas, 24 rs.

En las provincias un mes 12 rs. franco de portes; por trimestre 30 id. id.

Salvador Fochs y Broquetas, notario público y del número de los del juzgado Real ordinario, juez de primera instancia de la ciudad de Barcelona y su partido, á cargo del Sr. D. Luis de Collantes y Bustamante, y durante su ausencia D. José Cuenca.

Certifico que el jurado celebrado el día 9 de Julio próximo pasado en las casas consistoriales con motivo de la denuncia presentada por D. Miguel Martí y Alaed, abogado y alcalde constitucional de la presente ciudad, del artículo 1º de la oja suelta distribuida con el núm. 820 del periódico del día 29 de Junio anterior llamado *el Constitucional*, que principia "En mi anterior comunicado ofreci extenderme,"

IMPRENTA NACIONAL.

y concluye "Señores queden VV. con Dios, hasta otro día.— El látigo." Declaró por ocho votos contra uno que ha lugar á la formación de causa, siendo los jueces de hecho D. Francisco de Janer y de Gousina, D. José Antonio Comas, Don José Casajona, D. Tomas Sala, D. José Francisco Geneses, D. Lorenzo Miraprix, D. Pedro Capdevila, D. Jaime Capella y D. José Sicario: Segun así resulta de las diligencias al efecto instruidas y remitidas á dicho Sr. juez por el Sr. alcalde constitucional D. Francisco Vall Ilovera. Y para que conste en cumplimiento á lo mandado con auto del día 15 del propio mes, libro el presente testimonio que signo y firmo en Barcelona á 14 de Agosto de 1841. En testimonio de verdad. — Salvador Fochs y Broquetas, escribano secretario.

Dirección general de Estudios.

Se hallan vacantes dos cátedras de elementos de física y química en los institutos de Caceres y Tudela, con la dotación de 60 rs. cada una. Los que quieran aspirar á ellas habrán de hacerlo con sujeción á las bases del siguiente programa.

Para esta asignatura se regulan cuatro lecciones semanales de dos horas cada una, equivalentes á ocho lecciones ordinarias.

Cada aspirante deberá determinar en el programa que al efecto presentará á la dirección general las materias de que ha de tratar en el curso ordinario, así de física como de química; exponer el orden que ha de seguir en la enseñanza; el número de lecciones para cada tratado, y puntos principales que abrazará cada una de ellas; y la obra ú obras en castellano que considere mas convenientes para uso de los discípulos.

Las materias comprendidas en los indicados programas han de ser tratadas en el curso académico tan solo con la extensión y profundidad correspondientes al carácter de la enseñanza elemental, procurando que los ejemplos, demostraciones y aplicaciones sean numerosos, sencillos y comunes: lo que deberá servir de gobierno á los aspirantes.

Una comisión nombrada por la dirección general examinará los programas que á esta se presenten; y los autores de los dos que obtengan censura mas favorable se presentarán á dicha comisión en el día y hora que al efecto se señale, para responder por espacio de una hora á las preguntas que la misma le hará acerca del contenido de su programa, así como los experimentos que juzgue necesarios y tengan cabida en la hora designada.

Los aspirantes remitirán sus programas á la dirección general en el término de un mes á contar desde el día en que este anuncio se publique en la Gaceta, acompañando un oficio en que cada individuo exprese su nombre, profesion y domicilio.

En el despacho de esta Imprenta y en las librerías de Cuesta, frente á las gradas de S. Felipe, y en la de Sanchez, calle de la Concepcion Gerónima, se halla de venta á 4 cuartos la *LEX DE RETIROS MILITARES*.

Tambien se hallan de venta al mismo precio las *leyes de vinculaciones y mayorazgos, y de capellanías colativas*.

Todas pueden ir en cartas. Pueden encuadrarse cómodamente, y estan impresas con suma corrección y esmero en buen papel.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 30 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 26 con cupones al contado: 25 $\frac{7}{8}$, 26 $\frac{1}{2}$, cinco dieziseisavos, tres dieziseisavos, $\frac{1}{2}$, un dieziseisavo, $\frac{1}{2}$ y 26 siete dieziseisavos á v. f. ó vol.: 26 $\frac{1}{2}$ y 26 $\frac{3}{4}$ á v. f. ó vol. á prima de $\frac{3}{8}$ y siete dieziseisavos por 100 con cupones.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversión de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Cupones llamados á capitalizar, 20 $\frac{1}{2}$ en carpetas al contado: 20 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. en carpetas.

Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Deuda sin interés, 6 á 60 d. f. ó vol.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 37 $\frac{1}{2}$ pap.

Paris, 16 id.

Alicante, $\frac{1}{2}$ d.
Barcelona ps. fs., $\frac{3}{8}$ b.
Bilbao, $\frac{3}{8}$ id.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ id.

Coruña, $\frac{3}{8}$ d.
Granada, $\frac{3}{8}$ id.
Málaga, $\frac{1}{2}$ b.
Santander, 1 id.
Santiago, 1 pap. d.
Sevilla, par.
Valencia, id.
Zaragoza, $\frac{1}{2}$ d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

VACANTES.

SE halla vacante la plaza de médico titular de Fuenlabrada, distante dos leguas y media de esta corte. Su vecindario consiste en 450 vecinos de todas clases, y su dotación en 8,150 rs. pagados mensualmente por el ayuntamiento de los fondos públicos y de propios. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento en todo el mes de Setiembre próximo, advirtiéndose que ademas de la buena conducta política y moral de los pretendientes, será circunstancia indispensable la notoria adhesión al régimen constitucional.

EN la villa de Ambite, distante 7 leguas de la corte, partido de Alcalá, su población 150 vecinos, se halla vacante el partido de cirujano por defunción del que le obtenia dotado con 95 fanegas de trigo cobradas por el agraciado: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento hasta el 15 de Setiembre próximo en cuyo día se ha de proveer.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

1º Se dará principio con una brillante sinfonía.

2º Se pondrá en escena el interesante drama nuevo, en cinco actos, arreglado á nuestro teatro por un distinguido literato, titulado

JUSEPO EL VERONES.

3º Terminará el espectáculo con las boleras nuevas jalearadas, á ocho, compuestas y dirigidas por D. M. Casas.

En todos los intermedios tocará la orquesta himnos patrióticos alternados con piezas escogidas de las mejores óperas. En celebridad del día estará el teatro iluminado.

CIRCO. A las ocho de la noche.

La comedia nueva de enredo titulada

SOBRESALTOS Y CONGOJAS.

Terminando la funcion con fandango con variaciones, bailado á cuatro.

AGUILAS.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE SIERRA ALMAGRERA Y MURCIA.

Mes de Febrero de 1841.

Relacion de los denuncios y registros de minas admitidos en dicho mes, y de las demarcaciones dadas en él, que la secretaría del ramo forma en virtud de lo mandado en la Real orden de 17 de Junio del año de 1838.

DEMARCACIONES.

Fecha.	Denunciador ó registrador y vecindad.	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Paraje y término.	Líderos.	Ultimo poseedor.	Fecha de la demarcación.
18 Febrero 1840.	D. Antonio Aquino, de Adra.	Union.	Plomizo.	Barranco Jaroso, término Cuevas.	Observacion S. Vicente la Corona.		1º Febrero 1841.
24 Enero, id.	D. Juan Antonio Nuñez, de Cuevas.	Santa Inés.	Id.	Barranco la Torre.	Maravillas.		Id. id. id.
29 id. id.	Juan Arroyo, de id.	San Isidro.	Id.	Id.	Id.		2 id. id.
12 Febrero, id.	Francisco Rivas, de Adra.	Violeta.	Id.	Id.	Id.		Id. id. id.
3 id. id.	José Morata, de Aguilas.	Santo Cristo de la Portilla.	Id.	Id.	Id.		Id. id. id.
20 id. id.	D. Luis Lopez, de Antas.	Virgen del Pilar.	Id.	Id.	Id.		Id. id. id.
17 Marzo, id.	José Mula, de Adra.	Virgen del Carmen.	Id.	Barranco la Torre, término Cuevas.	San Isidro y Santa Inés.		2 id. id.
20 Enero, id.	Sebastian Castro, de Cuevas.	La Candelaria.	Id.	Id.	Id.		3 id. id.
7 Febrero, id.	D. Cayetano Castillo, de Antas.	San Roque.	Id.	Id.	Id.		Id. id. id.
26 id. id.	D. Cristobal Campoy, de Cuevas.	Divina Pastora.	Id.	Id.	Id.		Id. id. id.
18 Julio, id.	D. Francisco Salvador Garcia, de Lorca.	San Juan Bautista.	Id.	Barranco Belilla, término Lorca.	Franco.		9 id. id.
25 Diciemb. 1839	Antonio Meca, de Cuevas.	San Juan Evangelista.	Id.	Jaroso, término Cuevas.	Animas y franco.		15 id. id.
23 Enero 1840.	D. Ramon Orozco, de Vera.	San Adrian.	Id.	Id.	Id.		Id. id. id.
27 id. id.	Antonio Meca, de Cuevas.	Los Remedios.	Id.	Id.	Id.		Id. id. id.
30 id. id.	D. Diego Flores, de id.	La Española.	Id.	Id.	Id.		Id. id. id.
Id. id. id.	D. José Ballesteros, de Aguilas.	La Abundancia.	Id.	Id.	Id.		16 id. id.
5 Febrero, id.	Dña Josefa Jerez, de Vera.	Las Damas.	Id.	Id.	Id.		Id. id. id.
10 Marzo, id.	Diego Martinez Aznar, de Cuevas.	San Luis.	Id.	Id.	Id.		Id. id. id.
20 id. id.	D. Vicente Jimenez, de id.	Santiago.	Id.	Id.	Id.		Id. id. id.
4 Enero, id.	Miguel de Haro, de Vera.	Nuestra Señora del Socorro.	Id.	Id.	Id.		17 id. id.
29 id. id.	Antonio Martinez, de Lubrin.	Las Niñas.	Id.	Id.	Id.		Id. id. id.
24 Febrero, id.	D. Juan Salcedo, de Ugijar.	Belen de Salcedo.	Id.	Id.	Id.		Id. id. id.
7 Enero, id.	D. Vicente Granados, de Cuevas.	Santa Rita la alta.	Id.	Id.	Id.		Id. id. id.
4 Marzo, id.	Salvador Parra, de Huercal.	San Rafael.	Id.	Puntal de Mora, término id.	Las Damas y franco.		Id. id. id.
17 id. id.	D. Ginés Romero, de Aguilas.	Monseerrate.	Id.	Id.	Id.		Id. id. id.
20 id. id.	D. Francisco Cacha, de Lorca.	El Arabe.	Id.	Jaroso, término id.	Id.		18 id. id.
Id. id. id.	Antonio Fernandez, de Cuevas.	Santa Dorotea.	Id.	Id.	Id.		Id. id. id.
15 Enero, id.	D. Juan Antonio Meca, de id.	San Ildefonso.	Id.	Id.	Id.		19 id. id.
20 Marzo, id.	D. José Tudela, de Lorca.	Boca del Infierno.	Id.	Id.	Id.		18 id. id.
8 id. id.	Felipe Rubi, de Adra.	La Rosita.	Id.	Id.	Id.		Id. id. id.
3 id. id.	D. Francisco Rivas, de id.	Traslacion.	Id.	Id.	Id.		Id. id. id.
8 Febrero, id.	D. Ramon Orozco, de Vera.	Los Niños.	Id.	Id.	Id.		Id. id. id.
22 Enero, id.	José Mulero, de Cuevas.	San Agustin.	Id.	Id.	Id.		Id. id. id.
19 Febrero, id.	D. Miguel Flores, de id.	San Miguel.	Id.	Id.	Id.		Id. id. id.